

±D. 747

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 99

Nº Monte: 37

57/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" MONTES DE AIGAS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE AIGAS

CLAVE DEL MONTE:

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	14.1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
292

87/77

En la ciudad de Lugo a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE AIGAS" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Viado en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE AIGAS", expediente n° 87/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE AIGAS", designando como instructor al Vocal DON ANTONIO ROSON, PEREZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 87/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE AIGAS", de 292 Ha., sito en la parroquia de Rao, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "MONTES DE AIGAS", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE AIGAS", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE AIGAS", sito en la parroquia de Rao, ayuntamiento de Navia de Suarna, está incluido en los denominados PICO SUR Y RIO BALOUTA, números 32 y 33, respectivamente, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 35, en el que se inserta edicto del monte "MONTES DE AIGAS", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de marzo de 1.978, se recibió edicto debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento de Navia de Suarna, acreditativo de haber estado expuesto al público durante el tiempo correspondiente, sin que se hubiesen presentado reclamaciones.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que se ha de constar que el monte "DE AIGAS", no figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento. No obra consorcio alguno de dicho monte con el patrimonio forestal del Estado.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.970, consta con presencia de vecinos que manifiestan:

Que el pueblo de Aigas, tuvo un monte vecinal llamado "MONTE DE AIGAS", que se venía aprovechando para pastoreo comunero y searas que se partían con arreglo a un faveo.

Le ha cogido la repoblación la parte llamada COCO, contra el trámite con Ventosa, quedando incluida en la que el Patri-monio llama repoblación de SIERRA DE LARGUELOS, en la actualidad la parte no repoblada del monte, sigue aprovechandose, por todos los vecinos en pastoreo libre, y en roturación de searas para la siembra de centeno.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias; en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTE DE AIGAS", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suabia, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consagrado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se considerarán con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones recaídas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTE DE AIGAS", como se describe en el expediente nº 87/77, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de Aigas, parroquia de Reo, del ayuntamiento de Navia de Suabia.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular stamp and several signatures.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	14.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE AIGAS está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares en el valle del río de Rao, que divide al monte en dos parcelas.

Está formado por dos macizos montañosos, uno al N.E. contra el río de Becerral y otro al S.O. contra el río Sadaña; entre ambos macizos, cruza en diagonal de S.E a N.O. el río de Rao. El monte es bastante accidentado, salvo en la altiplanicie del S.E., tiene altitudes que oscilan desde 400 a 982 m.

Aparte de los caminos de carro que siempre dieron servicio al monte, el mejor acceso es la carretera de Muñis a Rao que lo cruza por la parte S.

3.2 SUPERFICIE.

292 Has., obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	34	14.1	1

Ref.* Índice

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Muruas y Extremadoiro.

E.- Montes de Prebello, de Becerral y de Lajo.

S.- Monte Alzada de Gastoso, de Largentas.

O.- Montos de Ventosa y de Traserra.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Couce das Mastas, donde concurren con este monte los de Enverna-lluas y de Muruas y Extremadoiro, va lindando con este último en dirección O-E, faldeando al S. del río de Rao, por encima de las cerradas, hasta Calexo, donde están las tres rayas de este monte con los de Muruas y Extremadoiro y el de Prebe-llo, que empieza aquí y continua hacia el S.O. por Fuente da Escrita a Marco da Escrita, donde concurren con este monte los de Prebello y Becerral, siguiendo con éste en dirección N-S por Peña das Arquelas, Fuente de Escairo, hasta Robo-leira de Escairo, donde coincide en Puente de Ria monte con el monte de Lajo en un tramo muy corto; a partir de aquí y en dirección E-O, limita con Alzada de Gastoso de Largentas, por Campa da Embasada, camino real, casas de Fulgairas de Aigas, a Pena do Coto, donde concurren ya monte de Ventosa y de Traserra, con el que sigue en dirac

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	34	14.1	1
Ref.* Índice					
...					
3.4	ción S.-N. por Pena dos Cabezeiros, Pena Albeo, Campa de Masnada, Pena da Edra, donde linda en un pequeño tramo con monte de Envernallúas y llega al río de Rao en Couce das Meestas, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo. Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.				

PROV. DE OVIEDO
To de San Antolín

LU 34	14.1	1
-------	------	---

